



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00338

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y 468 del CGP., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JHOAN NICOLÁS SANCHEZ MORENO** y **KAREN ANDREA SANTOS CARDENAS**, para que, dentro del término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero incorporadas en el siguiente pagaré aportado como base del recaudo:

Pagaré No. 05700496500058120

1. Por la suma de **\$162.486.214,06** por concepto del capital insoluto de la obligación representado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del **20,97%**, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.391.287,00**, por concepto de cuotas de capital en mora exigible mensualmente, que se relacionan a continuación:

Fecha de vencimiento	Cuotas de Capital
30/07/2022	\$291.306,21
30/08/2022	\$293.450,57
30/09/2022	\$295.610,72
30/10/2022	\$297.786,76
30/11/2022	\$299.978,82
30/12/2022	\$302.187,02
30/01/2023	\$304.411,48
28/02/2023	\$306.555,48
Total	\$2.391.287,00

4. Por los intereses de mora sobre las sumas señaladas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del **20,97%**, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Por los intereses de plazo sobre las cuotas de capital relacionadas en el numeral 3 que antecede, exigibles en las fechas de vencimiento de cada

cuota, liquidados a la tasa del **13,98%**, sin superar los máximos legales permitidos.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1190836** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

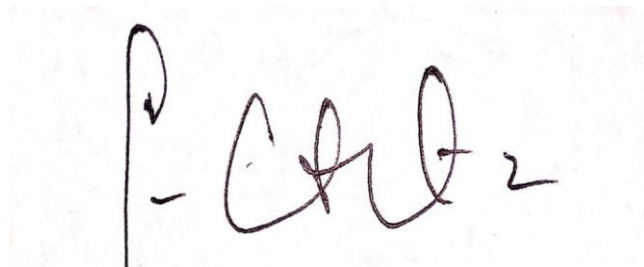
QUINTO: Notifíquese al demandado según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o los arts. 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: Por secretaría dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la sociedad **AECSA S.A.**, para representar en el presente proceso a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los fines del mandato conferido. Téngase en cuenta que la mentada sociedad, designó a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para ejercer la representación encomendada.

OCTAVO: Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

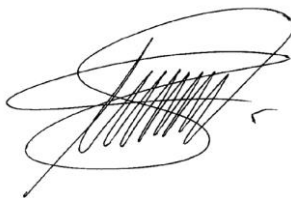
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Néstor León Camelo', is written over a faint, rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 051 Hoy 23-08-2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'M' with a series of vertical strokes in the middle, all enclosed within a large, loopy oval shape.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario